

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Paso Express de Cuernavaca, en el Estado de Morelos

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-0-09100-04-0326

326-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales del FONADIN canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	772,479.9
Muestra Auditada	772,479.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

De los 303 conceptos que comprendieron la ejecución, coordinación y supervisión de las obras por un total ejercido de 772,479.9 miles de pesos en 2016 se seleccionó para revisión el 100% del monto erogado en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
2014-17-CE-D-062-W-00-2014	241	241	716,303.6	716,303.6	100.0
2015-17-CE-D-020-Y-00-2015	14	14	33,288.1	33,288.1	100.0
15-Q-CF-AA-001-Y-0-15	48	48	22,888.2	22,888.2	100.0
Total	303	303	772,479.9	772,479.9	100.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Morelos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El libramiento de Cuernavaca (Paso Express) se inicia en el km 80+500 y termina en el km 95+000 de la autopista México-Cuernavaca-Acapulco, con una longitud total de 14.5 km; originalmente contaba con cuatro carriles de 3.5 m, separador central de 2.0 m y acotamientos externos de 2.5 m, con una sección de 21.0 m y un derecho de vía de 40.0 m; el proyecto de ampliación consistió en dotarlo de cinco carriles por sentido, dos carriles centrales de 3.5 m y tres carriles laterales de 3.2 m divididos por barrera central de 1.6 m y dos laterales de 0.9 m, con un ancho de corona de 36.0 m. Por tratarse de una ampliación de carriles laterales el concepto de carretera A4 no cambia; es decir, la clasificación de la vía se mantiene.

Comprendió para su ejecución obras adicionales como carriles de aceleración y desaceleración; e incluyó la remoción, ampliación, desmantelación y construcción de infraestructura adicional, como lo fueron: pasos inferiores vehiculares (PIV), pasos peatonales y obras de drenaje menor y mayor.

El 19 de marzo de 2014 el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) S.N.C., y el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), A.C, organismo educativo y de investigación que se encuentra incluido en la relación de entidades paraestatales de la administración pública federal, sectorizado en el ramo de la Secretaría de la Función Pública, celebraron un convenio de colaboración, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto de ese año, para elaborar el estudio y proyecto de ampliación de carriles del km 80+500 al km 95+000, incluyendo entronques, obras de drenaje, señalamiento y obras complementarias del referido libramiento por un monto de 26,290 miles de pesos, con una vigencia de seis meses, contados a partir del día de su firma que fue el 19 de marzo de 2014.

Con fecha 18 de agosto de 2014 BANOBRAS y el INAP suscribieron un convenio modificatorio para ampliar el monto y el plazo de la prestación de servicios, señalando como fecha de conclusión el 18 de enero de 2015 y un importe total de 33,433.1 miles de pesos más el IVA correspondiente.

Es importante precisar que a su vez el INAP subcontrató a la empresa ORVA Ingeniería, S.A. de C.V para la realización del proyecto que le fue encomendado por BANOBRAS.

BANOBRAS señaló que el proyecto desarrollado por el INAP comprendió desde los estudios básicos de campo hasta el proyecto constructivo, incluyendo volúmenes de obra y sus especificaciones; la elaboración de planos, cantidades de obra y otros documentos que establecen las características geométricas estructurales, de materiales y de acabados de cada uno de los elementos.

La primera entrega del proyecto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se efectuó el 1 de julio de 2014 con la que señalan el proyecto geométrico en planos de planta y perfil por km y secciones transversales de los 14.5 km del libramiento de Cuernavaca, dicho proyecto comprendía 8 carriles.

La segunda entrega se realizó el 21 de julio del mismo año donde se hace el señalamiento del proceso de ampliación del proyecto de 8 a 10 carriles; y con fecha 27 de enero de 2015, ya iniciada la obra, el Centro SCT Morelos entrega al consorcio integrado por EPCCOR S.A de C.V., y Construcciones Aldesem, S.A de C.V., el proyecto definitivo.

El 16 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-009000999-T422-2014 y en ella se entregó a las empresas participantes el proyecto ejecutivo con base en el cual realizarían sus propuestas, mismo que no se encontraba totalmente terminado tal y como lo requiere el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; después en la primera junta de aclaraciones celebrada el 30 de octubre de 2014 se entregó a las mismas el proyecto ejecutivo actualizado y, posteriormente, en la segunda y última junta de aclaraciones celebrada el 3 de noviembre de 2014 se les proporcionó el proyecto ejecutivo completo, como se indicó en el párrafo que antecede.

El contrato fue adjudicado el 24 de noviembre de 2014 por la Dirección General de Carreteras de la SCT a las empresas en convenio de participación conjunta Construcciones Aldesem, S.A. de C.V., y EPCCOR, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 901,601.7 miles de pesos y un plazo de ejecución de 731 días naturales, comprendido del 29 de noviembre de 2014 al 28 de noviembre de 2016 para realizar la ampliación del Libramiento de Cuernavaca (Paso Express), en el estado de Morelos.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales erogados en el proyecto en el ejercicio fiscal de 2016, se revisaron un contrato de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2014-17-CE-D-062-W-00-2014, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Ampliación del libramiento de Cuernavaca (Paso Express), en el estado de Morelos.	LPI	28/11/14	Construcciones Aldesem, S. A. de C. V., y EPCCOR, S. A. de C. V., en convenio de participación conjunta.	901,601.7	29/11/14-28/11/16 731 d.n.
2014-17-CE-D-062-W-00-2014-01, convenio de diferimiento del plazo y su reprogramación.		02/01/15			05/01/15-04/01/17
2014-17-CE-D-062-W-00-2014-02, convenio de recalendarización y reprogramación.		02/01/15			05/01/15-04/01/17
2014-17-CE-D-062-W-00-2014-03, convenio modificadorio de ampliación del monto.		01/08/16		225,186.3	
Al cierre de 2016 se habían ejercido 1,126,788.0 miles de pesos, de los cuales 410,484.4 miles de pesos se erogaron en 2015 y 716,303.6 miles de pesos en 2016; y a octubre de 2017 la obra no se había finiquitado y se encontraba parcialmente en operación.				1,126,788.0	731 d.n.
2015-17-CE-D-020-Y-00-2015, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Coordinación del proyecto de ampliación del libramiento de Cuernavaca (Paso Express), en el estado de Morelos.	LPN	07/04/15	SACC Ingeniería, S.A. de C.V.	33,239.4	13/04/15-11/05/17 760 d.n.
2015-17-CE-D-020-Y-00-2015-01, Convenio modificadorio de ampliación del monto.		10/06/16		20,907.4	
Al cierre de 2016 se habían ejercido 54,146.8 miles de pesos de los cuales 20,858.7 miles de pesos se erogaron en 2015 y 33,288.1 miles de pesos en 2016; y a octubre de 2017 no se habían finiquitado los trabajos.				54,146.8	760 d.n.
15-Q-CF-AA-001-Y-0-15, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Supervisión de obras realizadas por terceros para los trabajos de ampliación del libramiento de Cuernavaca (Paso Express), en el estado de Morelos.	LPN	08/01/15	Desarrollo de Ingeniería Civil y Tecnología, S. A. de C. V.	36,700.9	09/01/15-05/05/17 848 d.n.
15-Q-CF-AA-001-Y-0-15-01, convenio modificadorio de ampliación del monto.		22/06/16		10,594.6	
Al cierre de 2016 se habían ejercido 32,703.2 miles de pesos de los cuales 9,815.0 miles de pesos se erogaron en 2015 y 22,888.2 miles de pesos en 2016; con un saldo pendiente de ejercer de 14,592.3 miles de pesos; y a octubre de 2017 no se habían finiquitado los servicios.				47,295.5	848 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Morelos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI. Licitación pública internacional.

LPN. Licitación pública nacional.

Resultados

1. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014, el Centro SCT Morelos autorizó para pago 2,819 piezas por un monto de 7,992.2 miles de pesos adicionales a las 15,705 piezas pagadas en 2015 por 44,525.7 miles de pesos, en el concepto núm. P.U. EXT. 22, “Suministro y colocación de barrera vial plástica de 155 x 58 x 84 m, cara lisa fabricada con material de calidad con protección uv8...”; aun cuando no se justificaba su adquisición; además, se constató en la visita al sitio de los trabajos, realizada del 16 al 18 de agosto de 2017 entre personal del Centro SCT Morelos y de la ASF, que la obra estaba concluida y en operación y que la totalidad de la barrera vial plástica adquirida no se encontraba en los almacenes de dicho centro SCT.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, informó que fue necesario la adquisición de 2,819 piezas adicionales a las utilizadas en 2015 para reforzar los desvíos y brindar mayor seguridad al personal ejecutor de los trabajos, así como a los usuarios, lo cual se hace constar mediante minutas de campo realizadas con personal tanto de la residencia de obra como de la delegación de CAPUFE, como resultado del alto flujo vehicular y los constantes accidentes causados, en su mayoría por imprudencias de los conductores; asimismo, indicó que se está recabando la documentación suficiente y necesaria que soporte el destino final de las barreras plásticas.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que subsiste la observación, debido a que no se justificó la adquisición de la barrera vial plástica adicional, puesto que ya se contaba con 15,705 piezas suficientes para reforzar los desvíos y brindar seguridad al personal de la obra; aunado a que omitió informar del destino final de la totalidad de la barrera vial plástica adquirida para la ejecución de los trabajos.

16-0-09100-04-0326-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 7,992,231.47 pesos (siete millones novecientos noventa y dos mil doscientos treinta y un pesos 47/100 M.N.), debido a que se adquirieron 2,819 piezas de barrera vial plástica cuya compra no se justificaba, lo cual se constató en la visita que personal del Centro SCT Morelos y de la ASF realizaron al sitio de los trabajos del 16 al 18 de agosto de 2017, toda vez que la obra se encontraba concluida y en operación, aunado a que la barrera vial plástica adquirida no se encontró en los almacenes de dicho centro SCT, el monto solicitado se erogó con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un monto de 1,299.3 miles de pesos en los precios unitarios extraordinarios (P.U. EXT.) núms. P.U. EXT. 29, “Renta de andamios destinados a una extensión del puente peatonal...”; P.U. EXT. 30, “Montaje de andamios destinados a una extensión del puente peatonal...”; y P.U. EXT. 31, “Desmontaje de andamios destinados a una extensión del puente peatonal, incluye mano de obra, equipo y herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución

P.U.O.T.”, en las estimaciones núms. 15 y 18, con periodos de ejecución de marzo a junio de 2016, sin embargo dichos conceptos no debieron autorizarse ya que en la segunda junta de aclaraciones la entidad fiscalizada indicó que en caso de requerirse estructuras peatonales provisionales el licitante debía incluirlas en los costos indirectos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, informó que en relación con los conceptos objeto de la observación, P.U. EXT. 29, P.U. EXT. 30 y P.U. EXT. 31, se menciona la segunda junta de aclaraciones, de la que se transcribe completamente el argumento indicado, “pregunta 10: Para la construcción de pasos peatonales se tendrán que colocar estructuras peatonales provisionales” y la respuesta: “No se considera necesario, en caso de requerirse, el licitante deberá incluir estos trabajos en sus costos indirectos”, por lo que, existe ambigüedad en la respuesta, en virtud de que primeramente la dependencia “no considera necesarias” las estructuras peatonales provisionales, pero en “el caso de que se requieran” deberán incluirse en el costo indirecto, situación por demás imprecisa y que da pie a varias interpretaciones, pero que definitivamente no implicaría obligar a ningún ofertante a ponderar en su costo indirecto el gasto desconocido de estructuras auxiliares. Abundando en lo anterior, el proyecto recibido en ese evento no contempla estructuras de paso peatonal provisional, por lo que no es posible que la contratista, o en su momento cualquiera de los licitantes, pudiese considerar en sus costos indirectos el valor de un número incierto de estructuras auxiliares, por lo que es evidente que el contenido, las bases de licitación y las juntas de aclaraciones no son suficientes para determinar la cantidad y características de los pasos provisionales peatonales a proponer por las empresas licitantes; aunado a lo anterior, el Centro SCT Morelos no contaba con suficiente información para definir de manera concreta los elementos auxiliares necesarios para la ejecución de los trabajos. Por todo lo descrito, dicho centro considera la procedencia del reconocimiento de los pagos realizados mediante los precios unitarios extraordinarios P.U. EXT. 29, "Renta de andamios destinados a una extensión del puente peatonal..."; P.U. EXT. 30, "Montaje de andamios destinados a una extensión del puente peatonal..."; P.U. EXT. 31, "Desmontaje de andamios...", ya que no se contaba con parámetros concretos para incluir los costos en la propuesta económica; por ello, se solicita a la entidad fiscalizadora que reconsidere los argumentos expuestos.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación en virtud de que el licitante omitió incluir la estructura peatonal y provisional en los costos indirectos, tal como lo indicó la dependencia en la junta de aclaraciones y se señaló en el anexo de manifestación de conocer el sitio de los trabajos que formaron parte integral de la propuesta del contratista; además de que en el catálogo de conceptos que formó parte del proceso de licitación se incluyó la partida de pasos inferiores peatonales, por lo que se conocían los requerimientos para la ejecución de los trabajos.

16-0-09100-04-0326-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 1,299,265.04 pesos (un millón doscientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.), debido a que se autorizó el pago de los precios unitarios extraordinarios P.U.EXT. núm. 29, "Renta de andamios destinados a una extensión del puente peatonal"; P.U.EXT. núm. 30, "Montaje de

andamios destinados a una extensión del puente peatonal" y P.U.EXT. núm. 31, "Desmontaje de andamios destinados a una extensión del puente peatonal, incluye mano de obra, equipo y herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.", cuando en la segunda junta de aclaraciones la entidad fiscalizada indicó que en caso de requerirse estructuras peatonales provisionales el licitante debía incluirla en los costos indirectos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

3. De la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 se observó que la supervisión informó a la residencia de obra que en los trabajos de los conceptos núms. P.U. EXT. 60, "Losa de concreto hidráulico de 31 cm de espesor, con MR= 48 kg/cm² P.U.O.T..."; P.U. EXT. 88, "Base estabilizada de 20 cm de espesor, modificada con cemento Pórtland con material triturado, P.U.O.T."; y P.U. EXT. 89, "Base estabilizada de 20 cm de espesor, modificada con cemento Pórtland, con 70% de material producto de fresado P.U.O.T...", se incumplieron los índices de perfil, rugosidad, espesores y compactaciones en la losa de concreto hidráulico de 31 cm de espesores y bases estabilizadas, lo cual se verificó en los reportes de la supervisión y control de calidad proporcionado por la dependencia, además de que en el recorrido realizado por el sitio de los trabajos entre personal del Centro SCT Morelos y de la ASF se constató la existencia de trabajos de mala calidad.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, proporcionó los reportes de calidad del índice de perfil e índice de rugosidad obtenidos una vez realizadas las correcciones de acuerdo con la Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06, apartados H.3 y H.5; indicó que anexaba los reportes de verificación de calidad, con los que se acredita que se cumplieron las compactaciones y espesores tanto de las bases estabilizadas como de la carpeta; y aclaró que los reportes de calidad de los trabajos fueron elaborados por un laboratorio de calidad propuesto por la contratista y autorizado por el Departamento de Servicios Técnicos del Centro SCT Morelos, y que el laboratorio de control de calidad contratado directamente por ese centro SCT corroboró los datos entregados por la contratista, por lo que de acuerdo con lo mencionado se solicita que se reconsidere el resultado y se dé por solventado.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que con el índice de perfil proporcionado en el proceso de la revisión del km 80+420 al 87+620, cuerpo "A", se constató que, de acuerdo con la norma N-CTR-CAR-1-04-009/06, se encuentran 5.0 km con factores para corrección y 6.4 km con factor de sanción, además de que no se acreditó el cumplimiento de todos los carriles del cuerpo "A" ni la totalidad del cuerpo "B", aunado a que no se remitió la información que acredite el cumplimiento del índice de perfil, del coeficiente de rugosidad, los espesores y compactaciones en la losa de concreto hidráulico de 31 cm de espesor y bases estabilizadas, la cual se verificó con los reportes de la supervisión y de control de calidad proporcionados por la dependencia, y a que en el recorrido realizado por el sitio de los trabajos entre personal del Centro SCT Morelos y de la ASF se constató la existencia de trabajos de mala calidad.

16-0-09100-04-0326-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria, del índice de perfil y de rugosidad en la losa de concreto hidráulico, así como la inobservancia de los espesores y compactaciones en las bases estabilizadas ya que la supervisión de los trabajos reportó incumplimiento e inobservancia de los mismos, lo cual se verificó con los reportes de la supervisión y de control de calidad proporcionados por la dependencia y en el recorrido por el sitio de los trabajos realizada entre personal del Centro SCT Morelos y de la ASF se confirmó la existencia de trabajos de mala calidad en la losa de concreto hidráulico de 31 cm de espesor y bases estabilizadas, pagados con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un monto de 13,792.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 17 y 22, con periodos de ejecución entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2016, en el concepto núm. P.U. EXT. 98, "Suministro, colocación y nivelación de cajón de concreto reforzado de 3.00 m de base X 2.0 m de altura X 1.50 m de largo, P.U.O.T...", sin justificar los rendimientos y costos de los materiales y básicos que se consideraron en su integración y sin acreditar que el volumen pagado fuera el realmente ejecutado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, informó que hizo entrega a la ASF en formato digital del expediente del precio extraordinario núm. 98, donde se incluyen las minutas de campo elaboradas en su momento, firmadas por el contratista y la residencia de obra, en las cuales se establecen los rendimientos de las diversas actividades que conforman el alcance del concepto extraordinario: "Suministro, colocación y nivelación de cajón de concreto reforzado de 3.00 m de base X 2.00 m de altura X 1.50 m de largo"; y asimismo, anexó los números generadores que acreditan la ejecución de los trabajos que integraron las estimaciones núms. 17 y 22, de los meses de mayo y octubre de 2016, y la evidencia fotográfica correspondiente.

Una vez analizada y verificada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que con la documentación remitida no se justificaron los rendimientos y los costos de los materiales y básicos considerados en la integración del P.U. EXT. 98, ni se acreditó que el volumen pagado fuera el realmente ejecutado.

16-0-09100-04-0326-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 13,792,152.16 pesos (trece millones setecientos noventa y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 16/100 M.N.), debido a que en la integración del P.U. EXT. 98, "Suministro, colocación y nivelación de cajón de concreto reforzado de 3.00 m de base X 2.00 m de altura X 1.50 m de largo, P.U.O.T...", no se justificaron los rendimientos y costos de los materiales y básicos en su integración ni se

acreditó que el volumen pagado fuera el realmente ejecutado, con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un importe de 20,061.5 miles de pesos en el concepto núm. P.U. EXT 60, "Losa de concreto hidráulico de 31 cm de espesor, con MR= 48 kg/cm² determinado a los 28 días, PUOT...", en las estimaciones núms. 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21-C3, 23-2C3 BIS, 26-C4 y 27-C4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de febrero y el 31 de octubre de 2016, debido a que se determinaron diferencias de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto proporcionado por la dependencia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, informó que los volúmenes pagados corresponden a los que se derivan de los planos As built, los cuales se encuentran en proceso de revisión y autorización, por lo que, de existir diferencias volumétricas, éstas deberán ser originadas por la cuantificación que realice ese centro con los planos ya mencionados y cuyos ajustes en más o menos serán aplicados en la siguiente estimación o en el finiquito.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que subsiste la observación, debido a que las diferencias de volumen entre lo pagado y lo cuantificado se determinaron con base en el proyecto proporcionado por la propia dependencia.

16-0-09100-04-0326-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 20,061,546.96 pesos (veinte millones sesenta y un mil quinientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.) pagados en el concepto extraordinario núm. P.U. EXT. 60, "Losa de concreto hidráulico de 31 cm de espesor, MR= 48kg/cm² determinado a los 28 días, PUOT...", debido a que se determinaron diferencias de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 proporcionado por la dependencia.

6. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 el Centro SCT Morelos autorizó pagos por 68,027.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 14, 16, 17, 19, 20, 21, 23-2C3 bis y 26-C4 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de febrero y el 31 de octubre de 2016, en los conceptos núms. P.U. EXT 88, "Base estabilizada de 20 cm. de espesor, modificada con cemento Pórtland con material triturado, P.U.O.T..."; y P.U. EXT 89, "Base estabilizada de 20 cm. de espesor, modificada con cemento Pórtland, con un 70% de material producto de fresado P.U.O.T...", sin justificar los rendimientos de los materiales y básicos considerados en su integración y sin acreditar que el volumen pagado fuera el realmente ejecutado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017, formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el

oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017 entregó a la ASF en archivo digital el expediente de los precios extraordinarios mencionados, el cual contiene las minutas de campo firmadas por el contratista y la residencia de obra en las que establecen los rendimientos de las diversas actividades de los conceptos antes citados.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se justificaron los rendimientos de los materiales y básicos que se consideraron en su integración, ni se acreditó que el volumen pagado fuera el realmente ejecutado.

16-0-09100-04-0326-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 68,027,948.64 pesos (sesenta y ocho millones veintisiete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N.), debido a que no se justificaron los rendimientos de los materiales y básicos considerados en la integración de los conceptos núms. P.U. EXT 88, "Base estabilizada de 20 cm. de espesor, modificada con cemento Pórtland con material triturado, P.U.O.T..."; y P.U. EXT 89, "Base estabilizada de 20 cm. de espesor, modificada con cemento Pórtland, con un 70% de material producto de fresado P.U.O.T...", ni se acreditó que el volumen pagado fuera el realmente ejecutado con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un monto de 1,762.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 20, 21-1C3, 22-2C3, 27-2C4 y 28-3C4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2016, en el concepto núm. P.U. 289, "Base de mezcla asfáltica (base negra) proveniente de banco, materiales de acuerdo con los requisitos de calidad establecidos en la Norma N-CMT-4-05-001/06...", debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017, formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017 informó que se cumplió con lo indicado, prueba de ello es la documentación entregada en las estimaciones; asimismo, aclaró que los volúmenes pagados corresponden a los que se derivan de los planos As built, los cuales se encuentran en proceso de revisión y autorización, por lo que, de existir diferencias volumétricas, éstas deberán ser originadas por la cuantificación que realice ese centro con base en los planos mencionados y cuyos ajustes en más o menos serán aplicados en la siguiente estimación o en el finiquito.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que las diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado se determinaron con base en el proyecto proporcionado por la propia dependencia.

16-0-09100-04-0326-03-007 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 1,762,794.09 pesos (un millón setecientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.), debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado, en el concepto núm. P.U. 289, "Base de mezcla asfáltica (base negra) proveniente de banco, materiales de acuerdo con los requisitos de calidad establecidos en la Norma N-CMT-4-05-001/06...", con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

8. Se verificó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un monto de 333.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 15, 20 y 21-1C3, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de septiembre de 2016, en el concepto núm. P.U. 288, "Base hidráulica, del banco que elija el contratista, por unidad de obra terminada, compactada al 100% del PVSM AASHTO con material totalmente triturado", debido a que se determinaron diferencias de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto proporcionado por la propia dependencia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, aclaró que los volúmenes pagados corresponden a los que se derivan de los planos As built, los cuales se encuentran en proceso de revisión y autorización, por lo que, de existir diferencias volumétricas, éstas deberán ser originadas por la cuantificación que realice ese centro con base en los planos mencionados y cuyos ajustes en más o menos serán aplicados en la siguiente estimación o en el finiquito.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que las diferencias de volumen entre lo pagado y lo cuantificado se determinaron con base en el proyecto proporcionado por la propia dependencia.

16-0-09100-04-0326-03-008 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 333,198.70 pesos (trescientos treinta y tres mil ciento noventa y ocho pesos 70/100 M.N.), debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto proporcionado por la dependencia en el concepto núm. P.U. 288, "Base hidráulica, del banco que elija el contratista, por unidad de obra terminada, compactada al 100% del PVSM AASHTO con material totalmente triturado...", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

9. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un importe de 108,082.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 4 a la 13, 15, 16, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2016, en los conceptos núms. P.U. EXT 4, "Corte en ampliación a desperdicio"; y

P.U. EXT 5, "Corte en cajas a desperdicio", debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, aclaró que los volúmenes pagados corresponden a los que se derivan de los planos As built, los cuales se encuentran en proceso de revisión y autorización, por lo que, de existir diferencias volumétricas, éstas deberán ser originadas por la cuantificación que realice ese centro con los planos mencionados y cuyos ajustes en más o menos serán aplicados en la siguiente estimación o en el finiquito.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que las diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado se determinaron con base en el proyecto proporcionado por la propia dependencia.

16-0-09100-04-0326-03-009 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 108,082,420.96 pesos (ciento ocho millones ochenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos 96/100 M.N.), debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto en los conceptos núms. P.U. EXT 4, "Corte en ampliación a desperdicio"; y P.U. EXT 5, "Corte en cajas a desperdicio", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un monto de 26,008.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 21-1C3, 22-2C3 y 26-1C4, con periodos de ejecución comprendidos entre 1 de marzo y 31 de octubre de 2016, en los conceptos núm. P.U. 6, "Terraplenes para noventa por ciento (90%)"; núm. P.U. 7, "Terraplenes para noventa y cinco por ciento (95%)"; y núm. P.U. 8, "Terraplenes para cien por ciento (100%) en capa subrasante", debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto proporcionado por la dependencia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, aclaró que los volúmenes pagados corresponden a los que se derivan de los planos As built, los cuales se encuentran en proceso de revisión y autorización, por lo que, de existir diferencias volumétricas, éstas deberán ser originadas por la cuantificación que realice ese centro con base en los planos citados y cuyos ajustes en más o menos serán aplicados en la siguiente estimación o en el finiquito

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que subsiste la observación, debido a que las diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado se determinaron con base en el proyecto proporcionado por la propia dependencia.

16-0-09100-04-0326-03-010 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 26,008,200.94 pesos (veintiséis millones ocho mil doscientos pesos 94/100 M.N.), debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto proporcionado por la dependencia en los conceptos núm. P.U. 6, "Terraplenes para noventa por ciento (90%);"; núm. P.U. 7, "Terraplenes para noventa y cinco por ciento (95%)"; y núm. P.U. 8, "Terraplenes para cien por ciento (100%) en capa subrasante", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

11. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un monto de 112,925.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26-1C4 y 27-3C4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2016, en los conceptos núms. 12, "Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, en zapatas de muros de contención"; 13, "Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en cuerpo de muro de contención"; P.U. EXT 113, "Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, en zapatas de muro de contención"; y P.U. EXT 114, "Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en cuerpo de muro de contención laterales, internos y centrales", sin que se justificaran los rendimientos de los materiales, mano de obra equipo y básicos considerados en su integración y sin que se acreditara que el volumen pagado fuera el realmente ejecutado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, informó que en el expediente en formato digital del que se hizo entrega a la ASF se incluyeron las minutas de campo elaboradas en su momento, firmadas por el contratista y por la residencia de obra, donde se establecen los rendimientos de las diversas actividades que conforman el alcance de los conceptos extraordinarios P.U. EXT. 113, "Concreto de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas de muros de contención..."; y P.U.114, "Concreto de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en cuerpo de muros de contención laterales, internos y centrales..."; los informes de control de calidad que avalan el pertinente cumplimiento de las especificaciones correspondientes; que en las estimaciones generadas se incluyeron los números generadores que acreditan la ejecución de los trabajos de los conceptos P.U.12, "Concreto de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas de muros de contención..."; P.U.13, "Concreto de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en cuerpo de muros de contención....", conceptos considerados en el catálogo de conceptos de origen; así como los generadores de los P.U. EXT. 113, "Concreto de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas de muros de contención..."; y P.U.114, "Concreto de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en cuerpo de muros de contención laterales, internos y centrales....", que integraron las estimaciones de la núm. 6 a la 13, de la 15 a la 19, así como de la 21, 22, 26 y 27, y la evidencia fotográfica correspondiente.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que con la información remitida durante el proceso de la revisión no se justificaron los rendimientos de los materiales, mano de obra, equipo y básicos considerados en su integración, ni se acreditó que el volumen pagado fuera el realmente ejecutado.

16-0-09100-04-0326-03-011 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 112,925,858.90 pesos (ciento doce millones novecientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.), debido a que no se justificaron los rendimientos de los materiales, mano de obra, equipo y básicos considerados en la integración, ni se acreditó que el volumen pagado fuera el realmente ejecutado en los conceptos núms. 12, "Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, en zapatas de muros de contención"; 13, "Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en cuerpo de muro de contención"; P.U. EXT 113, "Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, en zapatas de muro de contención"; y P.U. EXT 114, "Concreto hidráulico de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en cuerpo de muro de contención laterales, internos y centrales", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

12. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un monto de 7,911.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26-1C4 y 27-3C4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de 2016, en el concepto núm. 14, "Acero de refuerzo para concreto hidráulico varillas corrugadas P.U.O.T.", debido a que se determinaron diferencias de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, aclaró que los volúmenes pagados corresponden a los que se derivan de los planos As built, los cuales se encuentran en proceso de revisión y autorización, por lo que, de existir diferencias volumétricas, éstas deberán ser originadas por la cuantificación que realice ese centro con base en los planos mencionados y cuyos ajustes en más o menos serán aplicados en la siguiente estimación o en el finiquito.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que las diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado se determinaron con base en el proyecto proporcionado por la propia dependencia.

16-0-09100-04-0326-03-012 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 7,911,878.19 pesos (siete millones novecientos once mil ochocientos setenta y ocho pesos 19/100 M.N.), debido a que se determinaron diferencia de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto proporcionado por la entidad fiscalizada en el concepto núm. 14, "Acero de refuerzo para concreto hidráulico varillas corrugadas P.U.O.T.", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

13. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un monto de 1,482.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 21, 22, 27-3C4 y 28-C4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2016,

en el concepto núm. 290, "Cemento asfáltico modificado para base de mezcla asfáltica AC-20, tipo II a razón de 130 kg/m³", debido a que se determinaron diferencias de dosificación entre lo pagado y lo verificado mediante el control de calidad proporcionado por la dependencia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, informó que, en efecto, el importe generado por el contenido de cemento asfáltico modificado para la base asfáltica, coincida con la dosificación plasmada en los reportes de control de calidad.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que no se aclararon las diferencias de dosificación entre lo pagado y lo verificado mediante el control de calidad proporcionado por la propia dependencia.

16-0-09100-04-0326-03-013 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 1,481,996.57 pesos (un millón cuatrocientos ochenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 57/100 M.N.), debido a que se detectaron diferencias de dosificación entre lo pagado y lo verificado mediante el control de calidad proporcionado por la dependencia en el concepto núm. 290, "Cemento asfáltico modificado para base de mezcla asfáltica AC-20, tipo II a razón de 130 kg/m³", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

14. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Morelos autorizó para pago un monto de 3,310.6 miles de pesos en la estimación núm. 21, con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2016, desglosado de la manera siguiente: 501.2 miles de pesos en el concepto núm. EXT. 11, "Transición aéreo-subterránea de línea (primaria) troncal, incluye poste de concreto de 13-600, aislamiento 22 pd y asus 25 kV, cuchillas monopolares de 600 A..."; 478.2 miles de pesos en el concepto núm. EXT. 12, "Transición aéreo-subterránea de línea primaria (ramal), incluye poste de concreto de 13-600, aislamiento 22 pd y asus 25 kV..."; 1,398.1 miles de pesos en el concepto núm. EXT. 13, "Banco de ductos de 6 vías para línea primaria (troncal), incluye excavación de zanja de 0.50 mts de ancho por 0.90 mts de profundidad..."; 107.3 miles de pesos en el concepto núm. EXT. 14, "Banco de ductos de 3 vías para línea primaria (ramal), incluye excavación de zanja de 0.50 mts de ancho por 0.90 mts de profundidad..."; 43.1 miles de pesos en el concepto núm. EXT. 15, "Registro de concreto armado tipo 4 de 1.5 x 1.5 x 1.5 mts con tapa 84 a o b"; 17.8 miles de pesos en el concepto núm. EXT. 16, "Registro de concreto armado tipo 3 de 1.16 x 1.16 x 0.90 mts con tapa 84 a o b"; 101.5 miles de pesos en el concepto núm. EXT. 17, "Torrecilla de acero doble autosoportada de 13 mts por 4 pulgadas"; 91.7 miles de pesos en el concepto núm. EXT. 18 "Torrecilla de acero sencilla autosoportada de 13 mts por 4 pulgadas"; y 571.7 miles de pesos en el concepto núm. EXT. 19, "Retiro de poste de concreto que actualmente soporta línea de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad", sin que se acreditara la ejecución de los conceptos mencionados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, informó que respecto de esta observación se entrega a la ASF en formato digital el documento de la Comisión Federal de Electricidad, donde se enlistan los conceptos de los trabajos requeridos y la evidencia fotográfica correspondiente; y manifestó que la ASF cuenta con copia de los generadores de la obra realizada.

Una vez analizada y verificada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que con la documentación remitida durante el proceso de la revisión no se acreditó la ejecución de los conceptos observados.

16-0-09100-04-0326-03-014 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 3,310,629.02 pesos (tres millones trescientos diez mil seiscientos veintinueve pesos 02/100 M.N.), debido a que no se acreditó la ejecución de los trabajos correspondientes a los conceptos núms. EXT. 11, "Transición aéreo-subterránea de línea (primaria) troncal, incluye: poste de concreto de 13-600, aislamiento 22 pd y asus 25 kV, cuchillas monopolares de 600 A"; EXT. 12, "Transición aéreo-subterránea de línea primaria (ramal), incluye: poste de concreto de 13-600, aislamiento 22 pd y asus 25 kV"; EXT. 13, "Banco de ductos de 6 vías para línea primaria (troncal), incluye: excavación de zanja de 0.50 mts de ancho por 0.90 mts de profundidad"; EXT. 14, "Banco de ductos de 3 vías para línea primaria (ramal), incluye: excavación de zanja de 0.50 mts de ancho por 0.90 mts de profundidad"; EXT. 15, "Registro de concreto armado tipo 4 de 1.5 x 1.5 x 1.5 mts con tapa 84 a o b"; EXT. 16, "Registro de concreto armado tipo 3 de 1.16 x 1.16 x 0.90 mts con tapa 84 a o b"; EXT. 17, "Torrecilla de acero doble autosoportada de 13 mts por 4 pulgadas"; EXT. 18, "Torrecilla de acero sencilla autosoportada de 13 mts por 4 pulgadas"; y EXT. 19, "Retiro de poste de concreto que actualmente soporta línea de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad ", pagados con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

15. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un importe de 18,342.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 17, 18, 19, 21, 22, 27 y 28, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2016, en el concepto núm. 34, "Relleno de estructuras", en virtud de que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, aclaró que los volúmenes pagados corresponden a los que se derivan de los planos As built, los cuales se encuentran en proceso de revisión y autorización, por lo que, de existir diferencias volumétricas, éstas deberán ser originadas por la cuantificación que realice ese centro con los planos mencionados y cuyos ajustes en más o menos serán aplicados en la siguiente estimación o en el finiquito.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que subsiste la observación, debido a que no se aclararon las diferencias de

volúmenes determinadas con base en los proyectos proporcionados por la propia dependencia.

16-0-09100-04-0326-03-015 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 18,342,393.74 pesos (dieciocho millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y tres pesos 74/100 M.N.), debido a que se detectaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado en el concepto núm. 34, "Relleno de estructuras", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

16. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un importe de 274.0 miles de pesos en la estimación núm. 20, con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2016, en el concepto núm. 56, "Concreto hidráulico de $f'c=450 \text{ kg/cm}^2$ en trabes", debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto proporcionado por la dependencia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, aclaró que los volúmenes pagados corresponden a los que se derivan de los planos As built, los cuales se encuentran en proceso de revisión y autorización, por lo que, de existir diferencias volumétricas, éstas deberán ser originadas por la cuantificación que realice ese centro con base en los planos mencionados y cuyos ajustes en más o menos serán aplicados en la siguiente estimación o en el finiquito.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que las diferencias observadas se determinaron con base en el proyecto proporcionado por la propia dependencia.

16-0-09100-04-0326-03-016 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 273,960.75 pesos (doscientos setenta y tres mil novecientos sesenta pesos 75/100 M.N.), debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto proporcionado por la dependencia en el concepto núm. 56, "Concreto hidráulico de $f'c=450 \text{ kg/cm}^2$ en trabes", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

17. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un monto de 194.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 17, 18, 20 y 22, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2016, en el concepto núm. 37, "Concreto hidráulico de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ losa", debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto proporcionado por la dependencia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, informó que los volúmenes pagados corresponden a los que se derivan de los planos As built, los cuales se encuentran en proceso de revisión y autorización, por lo que, de existir diferencias volumétricas, éstas deberán ser originadas por la cuantificación que realice ese centro con los planos mencionados y cuyos ajustes en más o menos serán aplicados en la siguiente estimación o en el finiquito.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que las diferencias observadas se determinaron con base en el proyecto proporcionado por la propia dependencia.

16-0-09100-04-0326-03-017 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 194,589.12 pesos (ciento noventa y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.), debido a que se determinaron diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en el proyecto proporcionado por la dependencia, en el concepto núm. 37, "Concreto hidráulico de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ en losa", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

18. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-17-CE-D-020-Y-00-2015 se constató que el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un monto de 12,167.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 10 a la 21, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, sin verificar que se cumplieran las especificaciones particulares y los alcances establecidos en el contrato; dicho monto se pagó en los siguientes conceptos: 1,632.4 miles de pesos en el concepto núm. 5, "Integración de los expedientes unitarios de las empresas de construcción, supervisión de obra, impacto ambiental y derecho de vía, por contrato"; 490.8 miles de pesos en el concepto núm. 6, "Análisis y seguimiento de solicitudes de precios unitarios extraordinarios y reclamaciones por parte de la constructora y supervisora"; 5,965.8 miles de pesos en el concepto núm.11, "Personal de enlace, vehículos, instalaciones, mobiliario de oficina y equipos"; 1,782.3 miles de pesos en el concepto núm. 12, "Seguimiento, adecuación y/o ingeniería del proyecto de construcción del libramiento de Cuernavaca (Paso Express), incluyendo terracerías, obras de pavimentos, estructuras y drenaje, obras complementarias, señalamiento, las adecuaciones al proyecto necesarias"; 1,653.3 miles de pesos en el concepto núm. 14, "Reuniones de trabajo en México, D.F., ahora Ciudad de México, o en el estado de Morelos"; y 642.9 miles de pesos en el concepto núm. 15, "Gestión y seguimiento con sistema informático de modelado virtual de información para el control del proyecto".

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0244/2017 del 9 de octubre de 2017, informó que en todo momento se cumplió con lo establecido en los alcances del contrato de referencia, así como con los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria y 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que. proporcionaba la documentación de las actividades realizadas en los conceptos núms. 5, 6, 11, 12, 14 y 15.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que la información remitida no cumple con las especificaciones particulares y los alcances establecidos en el contrato, en virtud de que la integración de los expedientes está incompleta, no existe evidencia de participación en el análisis y seguimiento de las solicitudes de precios extraordinarios y reclamaciones, no se comprobó la existencia del personal de enlace, no se adecuaron los proyectos de ingeniería, tampoco se comprobó la asistencia de todo el personal de trabajo a las reuniones celebradas en la Ciudad de México o en el estado de Morelos y ni se llevó a cabo el seguimiento por medio del sistema informático.

16-0-09100-04-0326-03-018 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 12,167,484.57 pesos (doce millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), debido a que se pagaron a la supervisión los conceptos núms. 5, "Integración de los expedientes unitarios de las empresas de construcción, supervisión de obra, impacto ambiental y derecho de vía, por contrato"; 6, "Análisis y seguimiento de solicitudes de precios unitarios extraordinarios y reclamaciones por parte de la constructora y supervisora"; 11, "Personal de enlace, vehículos, instalaciones, mobiliario de oficina y equipos"; 12, "Seguimiento, adecuación y/o ingeniería del proyecto de construcción del libramiento de Cuernavaca (Paso Express), incluyendo terracerías, obras de pavimentos, estructuras y drenaje, obras complementarias, señalamiento, las adecuaciones al proyecto necesarias"; 14, "Reuniones de trabajo en México, D.F., ahora Ciudad de México, o en el estado de Morelos"; y 15, "Gestión y seguimiento con sistema informático de modelado virtual de información para el control del proyecto", sin que se verificara el cumplimiento de las especificaciones y del alcance establecido en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-17-CE-D-020-Y-00-2015.

19. Se detectó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 el Centro SCT Morelos autorizó pagos por un monto de 188,772.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 13 a la 25, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en los precios unitarios extraordinarios núms. P.U. EXT.6 al P.U. EXT.8, P.U. EXT.10 al P.U. EXT.19, P.U. EXT.41 al P.U. EXT.47, P.U. EXT.61, P.U. EXT.74, P.U. EXT.75, P.U. EXT.78, P.U. EXT.82 al P.U. EXT.87, P.U. EXT.90 al P.U. EXT.94, P.U. EXT.96, P.U. EXT.99 al P.U. EXT.102, P.U. EXT.119 al P.U. EXT.122, P.U. EXT.135 y P.U. EXT.137, correspondientes a prefabricados, anclas, pozos, barreras, triturados y suministros, sin justificar los rendimientos de la mano de obra, ni los costos de los materiales y equipos considerados en su integración; y sin acreditar que el volumen pagado fuera el realmente el ejecutado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0250/2017 del 9 de octubre de 2017, informó que, respecto de la

observación, hizo entrega a la ASF de los documentos en formato digital, que justifican los rendimientos y que acreditan la ejecución de los trabajos, por lo que no se incumple lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos de que todos los elementos que conforman el costo de los precios extraordinarios cuentan con el comprobante correspondiente.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que la información remitida no sustenta los rendimientos de la mano de obra, ni los costos de los materiales y equipos considerados en la integración de los precios unitarios extraordinarios, aunado a que no acreditó que el volumen pagado fuera el realmente ejecutado.

16-0-09100-04-0326-03-019 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 188,772,829.22 pesos (ciento ochenta y ocho millones setecientos setenta y dos mil ochocientos veintinueve pesos 22/100 M.N.), debido a que no se justificaron los rendimientos de la mano de obra, ni los costos de los materiales y equipos considerados en la integración de los precios unitarios extraordinarios núms. P.U. EXT.6 al P.U. EXT.8, P.U. EXT.10 al P.U. EXT.19, P.U. EXT.41 al P.U. EXT.47, P.U. EXT.61, P.U. EXT.74, P.U. EXT.75, P.U. EXT.78, P.U. EXT.82 al P.U. EXT.87, P.U. EXT.90 al P.U. EXT.94, P.U. EXT.96, P.U. EXT.99 al P.U. EXT.102, P.U. EXT.119 al P.U. EXT.122, P.U. EXT.135 y P.U. EXT.137; y sin que se acreditara que el volumen pagado fuera el realmente ejecutado en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014.

20. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15 se determinó que la Dirección General de Desarrollo Carretero autorizó pagos por un monto de 6,578.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16-A, 17-A, 18, 19-A, 20-A y 21-A, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, desglosado de la manera siguiente: 76.7 miles de pesos en el concepto núm. 7, “Presentar el informe que contenga la actualización de los planos, así como cualquier cambio efectuado o por realizar que requiera el proyecto, teniendo como objetivo la actualización de los planos...”; 360.8 miles de pesos en el concepto núm. 17, “Verificación de niveles finales y geometría de obras de drenaje y cálculo de volúmenes ejecutados, PUOT”; 555.1 miles de pesos en el concepto núm. 22, “Verificación de niveles finales, espesores, pendientes transversales y geometría de construcción, de la sección del camino para la capa de base estabilizada, PUOT”; 585.9 miles de pesos en el concepto núm. 23, “Verificación de niveles finales, espesores, pendientes transversales y geometría de construcción, de la sección del camino para la carpeta de concreto hidráulico y/o asfáltico, PUOT”; 157.3 miles de pesos en el concepto núm. 24, “Verificación de niveles finales, espesores, pendientes transversales y geometría de construcción, de la sección del camino para la capa de carpeta asfáltica, PUOT...”; 4,117.4 miles de pesos en el concepto núm. 30, “Verificación detallada de los elementos prefabricados pretensados o postensados y de concreto armado, durante el proceso de fabricación, así como de los materiales que se utilizarán (acero de refuerzo y presfuerzo, concretos, curado, etc.), geometría, alineamiento, tensado, contraflechas y acabados, PUOT, incluye la verificación y el cuidado en el traslado, maniobras y montaje de elementos

prefabricados pretensados o postensados, PUOT”; 242.2 miles de pesos en el concepto núm. 35, “Revisión de la información de seguimiento en la reubicación de obras inducidas (CFE, TELMEX, CONAGUA, FIBRA ÓPTICA), generada por la empresa constructora, manifestando por escrito las observaciones detectadas, para que la residencia de obra vía oficial solicite a la constructora resarcir las deficiencias presentadas, PUOT”; 264.8 miles de pesos en el concepto núm. 39, “Informe fotográfico de la verificación de calidad mensual (FORMATO DIGITAL), PUOT”; y 218.4 miles de pesos en el concepto núm. 48, “Servicios de ingeniería (elaboración de proyectos nuevos) PUOT”, sin verificar el cumplimiento de las especificaciones particulares, los alcances ni los términos de referencia establecidos en el contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 3.4.3.-2650 del 12 de octubre de 2017, aclaró que del concepto núm. 7, los informes de las estimaciones número 15 y 21 de los meses junio y diciembre de 2016, no se localizaron, por lo que se hará la deductiva en la siguiente estimación; del concepto núm. 17, que el soporte generado y entregado por la empresa de supervisión, cumplió con lo solicitado en la especificación particular, por lo cual cuenta con los niveles finales de la geometría de cada una de las obras que se realizaron, así como su volumetría, donde se hace constar la comparación de lo proyectado con lo realmente construido; por lo que proporcionó los informes generados en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2016; de los conceptos núms. 22, 23 y 24, que el soporte generado y entregado por la empresa de supervisión, cumplió con lo establecido en los términos de referencia, ya que realizó la verificación de los niveles finales de la base estabilizada y la carpeta de concreto hidráulico y/o asfáltico entregando las secciones que se generaron con la información recabada en campo por medio de las brigadas de topografía, por lo que remitía los informes generados en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2016 y entregados en tiempo y forma por la empresa de supervisión; del concepto núm. 30, que la empresa de supervisión en los informes entregados hace constar las visitas realizadas a la planta de fabricación contratada por la empresa constructora, donde realizó la verificación del proceso constructivo de los elementos y que fueran construidos de acuerdo a lo establecido en el proyecto, así como su traslado y montaje del mismo, por lo que anexaba los informes generados y entregado por la empresa de supervisión para el cumplimiento de este concepto; del concepto núm. 35, que el trabajo realizado por la empresa de supervisión fue reportar e informar sobre los estados que guardaban las diferentes obras inducidas, así como las acciones a realizar y/o corregir para la adecuada libranza de cada una de ellas, por lo que proporcionaba los informes generados en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2016 y entregados en tiempo y forma por la empresa de supervisión; del concepto núm. 39, que debido a un error involuntario en la integración de las especificaciones particulares durante el proceso de Licitación, la especificación particular de este concepto no corresponde al trabajo ejecutado, sin embargo, la matriz del precio unitario del concepto, está integrado acorde a la descripción del concepto del catálogo autorizado; la cual se acredita la ejecución de los trabajos con la entrega mensual de los informes fotográficos de acuerdo a lo establecido en el catálogo de conceptos y especificación particular; del concepto núm.48, que la empresa de supervisión cumplió cabalmente con dicho trabajo, ya que se cuenta con los dictámenes y solicitudes que justifican la elaboración de los proyectos, mismos que fueron

ingresados a la Dirección General de Carreteras para su revisión y autorización correspondiente, asimismo, señaló que durante la elaboración de los proyectos se analizó y se propuso por parte de la empresa de supervisión una posible solución misma que se desarrolló de acuerdo a la normatividad de la SCT, por lo que enviaba los informes generados en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2016 y entregados en tiempo y forma por la empresa de supervisión.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que la información remitida no acreditó la deductiva de los informes que no se localizaron, y el cumplimiento de las especificaciones particulares, los alcances ni los términos de referencia establecidos en el contrato.

16-0-09100-04-0326-03-020 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 6,578,639.14 pesos (seis millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.), debido a que no se verificó que los servicios cumplieran los alcances, términos de referencia y las especificaciones particulares establecidos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15, en los conceptos núms. 7, "Presentar el informe que contenga la actualización de los planos, así como cualquier cambio efectuado o por realizar que requiera el proyecto, teniendo como objetivo la actualización de los planos..."; 17, "Verificación de niveles finales y geometría de obras de drenaje y cálculo de volúmenes ejecutados, PUOT"; 22, "Verificación de niveles finales, espesores, pendientes transversales y geometría de construcción, de la sección del camino para la capa de base estabilizada, PUOT"; 23, "Verificación de niveles finales, espesores, pendientes transversales y geometría de construcción, de la sección del camino para la carpeta de concreto hidráulico y/o asfáltico, PUOT"; 24, "Verificación de niveles finales, espesores, pendientes transversales y geometría de construcción, de la sección del camino para la capa de carpeta asfáltica, PUOT..."; 30, "Verificación detallada de los elementos prefabricados pretensados o postensados y de concreto armado, durante el proceso de fabricación, así como de los materiales que se utilizarán (acero de refuerzo y presfuerzo, concretos, curado, etc.), geometría, alineamiento, tensado, contraflechas y acabados, PUOT, incluye la verificación y el cuidado en el traslado, maniobras y montaje de elementos prefabricados pretensados o postensados, PUOT"; 35, "Revisión de la información de seguimiento en la reubicación de obras inducidas (CFE, TELMEX, CONAGUA FIBRA ÓPTICA), generada por la empresa constructora, manifestando por escrito las observaciones detectadas, para que la residencia de obra vía oficial solicite a la constructora resarcir las deficiencias presentadas, PUOT"; 39, "Informe fotográfico de la verificación de calidad mensual (FORMATO DIGITAL), PUOT" y 48, "Servicios de ingeniería (elaboración de proyectos nuevos) PUOT".

21. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15 se determinó que la Dirección General de Desarrollo Carretero autorizó pagos por un monto de 943.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 16-A, 18, 19-A, 20-A y 21-A, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2016, desglosado de la manera siguiente: 560.5 miles de pesos en el concepto 1-EXT, "Supervisión de muros de construcción, incluyendo

revisión topográfica del desplante, niveles finales, cálculo de volúmenes, verificación del procedimiento constructivo, verificación de geocompuesto y dren tipo PED"; 234.4 miles de pesos en el concepto núm. 2-EXT, "Supervisión de colector pluvial de concreto, incluyendo revisión topográfica del desplante, alineación de la tubería, cálculo de volúmenes, verificación del procedimiento constructivo"; y 148.4 miles de pesos en el concepto núm. 3-EXT, "Supervisión de drenaje rasurado en quinto carril, incluyendo revisión topográfica del desplante, alineación de la tubería, cálculo de volúmenes, verificación del encofrado y/o relleno, verificación del procedimiento constructivo"; sin que se justificara su solicitud, trámite y autorización, además de que no se cuenta con la evidencia de que lo pagado fuera lo realmente ejecutado, en dicho contrato de servicios.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 3.4.3.-2650 del 12 de octubre de 2017, informó que con fundamento en los Artículo 59 penúltimo párrafo de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 99 y 105 de su Reglamento, la Dirección General Adjunta de Supervisión Física autorizó siete conceptos no previstos en el catálogo del contrato, teniendo el sustento documental que acreditó y justificó la ejecución de los trabajos, por lo que proporcionó la evidencia documental que soportó los conceptos ejecutados.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que los informes proporcionados carecen de aprobación y autorización, no se cumplió con el alcance en los precios extraordinarios, no existe soporte documental de la ejecución de los trabajos y no acreditó la evidencia que lo pagado fuera lo realmente ejecutado.

16-0-09100-04-0326-03-021 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 943,295.39 pesos (novecientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.), debido a que no se justificó la solicitud, trámite y autorización de los servicios correspondientes a los conceptos 1-EXT, "Supervisión de muros de construcción, incluyendo revisión topográfica del desplante, niveles finales, cálculo de volúmenes, verificación del procedimiento constructivo, verificación de geocompuesto y dren tipo PED"; 2-EXT, "Supervisión de colector pluvial de concreto, incluyendo revisión topográfica del desplante, alineación de la tubería, cálculo de volúmenes, verificación del procedimiento constructivo..."; y 3-EXT, "Supervisión de drenaje rasurado en quinto carril, incluyendo revisión topográfica del desplante, alineación de la tubería, cálculo de volúmenes, verificación del encofrado y/o relleno, verificación del procedimiento constructivo", del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15; aunado a que no se cuenta con la evidencia de que lo pagado fuera lo realmente ejecutado.

22. Con el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Morelos realizaron del 16 al 18 de agosto de 2017 por a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 se constató que la carpeta de concreto asfáltico colocada en las estructuras de los pasos superiores vehiculares presenta asentamientos diferenciales, los pasos inferiores peatonales tienen

mala calidad en los acabados; las barreras centrales TL4 y TL5 presentan daños en tramos aislados, existe mal acabado en los muros de contención y bajo los pasos superiores vehiculares, ya que tienen filtraciones en las ampliaciones de las estructuras; en el entronque "Liverpool" no se colocaron los diafragmas en los tres claros; la carpeta de concreto hidráulico fue desbastada sin acreditar que cumpliera con el índice de perfil y el coeficiente de rugosidad; y los concretos lanzados en algunas zonas se están deslavando.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 26 de septiembre de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.16.303.-0244/2017 del 9 de octubre de 2017, informó que mediante el oficio núm. 6.16.303.-0240/2017 de fecha 6 de octubre de 2017 comunicó a la contratista las observaciones, para que atienda e informe de las medidas que implementará para atender y solventar la observación en comento.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando proporcionó copia del oficio mediante el cual comunicó a la contratista las deficiencias detectadas, no remitió la información que acredite su atención.

16-9-09112-04-0326-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar las acciones correctivas o sancionatorias relativas a la mala calidad presentada en la carpeta asfáltica colocada en las estructuras de los pasos superiores vehiculares, ya que presentan asentamientos diferenciales, mala calidad en los trabajos terminados de los pasos inferiores peatonales, las barreras centrales TL4 y TL5 presentaban daños en tramos aislados, existen malos acabados en los muros de contención y bajo los pasos superiores vehiculares, en virtud que tienen filtraciones en las ampliaciones de las estructuras; en el entronque "Liverpool" no se colocaron los diafragmas en los tres claros; la carpeta de concreto hidráulico fue desbastada, sin que se acreditara que se cumplió con el índice de perfil y el coeficiente de rugosidad; y los concretos lanzados en algunas zonas se están deslavando.

23. Con la revisión de la documentación remitida por la entidad fiscalizada se constató que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) contrató al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para la realización del proyecto ejecutivo para la construcción del Paso Express de Cuernavaca, en el Estado de Morelos; sin embargo, el proyecto que BANOBRAS entregó a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fue elaborado por la empresa ORVA Ingeniería, S.A. de C.V., quien fue subcontratada por el INAP para la elaboración del referido proyecto.

Al respecto, se observó que conforme a la naturaleza jurídica y atribuciones del INAP como entidad paraestatal de la administración pública federal sectorizada en el ramo de la Secretaría de la Función Pública, promotora de la profesionalización y capacidad adaptativa de las instituciones públicas para responder a las necesidades y demandas del desarrollo nacional mediante el estudio, investigación y divulgación del conocimiento administrativo;

impulsora de la mejora constante de la Administración Pública y coadyuvante con los fines del estado y desempeño administrativo del gobierno, éste no tiene encomendadas conforme a su Estatuto Orgánico atribuciones para elaborar proyectos ejecutivos de infraestructura vial como lo es el proyecto ejecutivo que le fue encomendado por BANOBRAS para la construcción del Paso Express de Cuernavaca, en el Estado de Morelos, aunado a que la SCT consintió sin objeción alguna el proyecto presentado

16-0-09100-04-0326-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios para que en lo subsecuente se cerciore de que los proyectos para las obras públicas ejecutadas a su cargo y que sean realizados por empresas, dependencias, entidades, órganos u organismos, éstos cuenten con las facultades, atribuciones y capacidad técnica acordes al servicio contratado.

16-0-27100-04-0326-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., que en su gestión contrataron con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. para elaborar el proyecto de la ampliación del libramiento de Cuernavaca (Paso Express), en el estado de Morelos fuera de su objeto social y sin contar con la especialidad técnica requerida.

16-9-06G1C-04-0326-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión contrataron al Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., institución educativa o empresa que no contaba con la especialidad técnica requerida para la elaboración del proyecto de la ampliación del libramiento de Cuernavaca (Paso Express), con lo que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado en cuanto a eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

24. Se comprobó que el Centro SCT Morelos pagó en 2016 los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 13 estimaciones por 716,303.6 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 114,608.6 miles de pesos como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 3,581.5 miles de pesos.

Se verificó que el Centro SCT Morelos pagó en 2016 las actividades objeto del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-17-CE-D-020-Y-00-2015 mediante la presentación, trámite y autorización de 12 estimaciones por 33,288.1 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 5,326.1

miles de pesos, como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por 166.4 miles de pesos.

Se constató que el Centro SCT Morelos pagó en 2016 las actividades realizadas al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 15-Q-CF-AA-001-Y-0-15 mediante la presentación, trámite y autorización de 12 estimaciones de servicios por 22,888.2 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 3,662.1 miles de pesos, como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 114.4 miles de pesos.

Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones probables por 108662.2 miles de pesos. Adicionalmente, existen 491,601.2 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 23 observación (es) la (s) cual (es) generó (aron): 1 Recomendación (es), 21 Solicitud (es) de Aclaración y 3 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales del FONADIN canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Morelos, no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Señalamiento no encontrado en almacén por 7,992.2 miles de pesos.
- Se pagó de más un monto de 1,299.3 miles de pesos, ya que se omitió incluir en indirectos la renta, el montaje y desmontaje de andamios.
- Se observó mala calidad en la carpeta de concreto hidráulico y bases estabilizadas así como incumplimiento de espesores, índices de perfil y de rugosidad.
- No se acreditó la ejecución de los trabajos por un importe de 3,310.6 miles de pesos.
- Pago de 383,518.8 miles de pesos por la incorrecta integración de precios unitarios extraordinarios.
- Diferencia de volúmenes de obra por un importe de 184,453.0 miles de pesos.
- Incumplimiento a los términos de referencia y las especificaciones particulares en los servicios de obra por 18,746.1 miles de pesos.
- No existe evidencia de la ejecución de los trabajos de servicios por 943.1 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General del Centro SCT Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, fracción IV, 108, 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XI.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Segunda y última junta de aclaraciones, cláusula décima segunda contractual referente a obligaciones del contratista, términos de referencia y especificaciones particulares contractuales.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.